

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 2513, de 2009, Reglamento del Académico de la Universidad de Antofagasta, D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; D.F.L. N° 1, de 2001, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, ley orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N° 2513, de 30 de septiembre de 2009, se oficializó el texto refundido del Reglamento del académico de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, conforme el artículo 5° del D.F.L. N° 148, de 1981, "en virtud de su autonomía, la Universidad tendrá la potestad de regirse por sí misma, en lo académico y administrativo".

3. Que, el artículo 43° de la ley orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado establece "cuando las características de su ejercicio lo requieran, podrán existir estatutos de carácter especial para determinadas profesiones o actividades"

4. Que, el artículo 162° del D.F.L. N° 29, de 2004, sobre Estatuto Administrativo establece que "los funcionarios que ejerzan las profesiones y actividades que, conforme al inciso segundo del artículo 43 de la ley n° 18.575, se regirán por estatutos de carácter especial, serán los siguientes: a) Académicos de las instituciones de Educación Superior"

5. Que, el artículo 12° del mismo cuerpo legal, establece los requisitos para el ingreso a la Administración del Estado.

6. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE las siguientes modificaciones al Reglamento del Académico de la Universidad de Antofagasta, sancionado mediante Decreto Exento N° 2513, de 30 de septiembre de 2009:

- 1) Incorpórese los siguientes incisos al artículo 1°, del Título I: Disposiciones Generales, en la forma que se señala a continuación:

Para ingresar a la Universidad, los académicos, sean chilenos o extranjeros, sólo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No hallarse condenado por crimen o simple delito
- b) Los que correspondan a la jerarquía o categoría que se les asigne a cada académico, conforme a este Reglamento.

No será aplicable a los académicos, lo establecido en el artículo 12° del DFL N° 29 del año 2004, sobre Estatuto Administrativo.

En caso de extranjeros, deberá acreditarse previamente el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias vigentes sobre ingreso al país, residencia, control de extranjeros y legalización de documentos.

Quedando el texto definitivo del artículo 1° de la siguiente forma:

Artículo 1°: Son miembros del Cuerpo Académico Regular de la Universidad de Antofagasta, aquellos académicos que se encuentran adscritos al sistema de jerarquías establecido en este Reglamento, cualquiera sea su jornada de trabajo, de conformidad al Art. 31° del DFL N° 148.

Su nombramiento será oficializado por medio de Decreto del Rector, en el cual se señalará la jerarquía y grado de la Escala Única de Remuneraciones de la Universidad de Antofagasta (ERUA) que ocupará el Académico y la unidad a la cual quedará adscrito.

Para ingresar a la Universidad, los académicos, sean chilenos o extranjeros, sólo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- c) No hallarse condenado por crimen o simple delito
- d) Los que correspondan a la jerarquía o categoría que se les asigne a cada académico, conforme a este Reglamento.

No será aplicable a los académicos, lo establecido en el artículo 12º del DFL Nº 29 del año 2004, sobre Estatuto Administrativo.

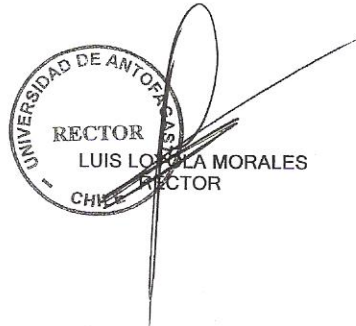
En caso de extranjeros, deberá acreditarse previamente el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias vigentes sobre ingreso al país, residencia, control de extranjeros y legalización de documentos.

- 2) Derogase en el artículo 7º, del Título I: Disposiciones Generales, la oración que sigue del punto seguido "Para ingresar a cualquiera de estas jerarquías se requiere estar en posesión de un Título Profesional Universitario, o de un Grado Académico aceptado por la Universidad de Antofagasta."

Quedando el texto definitivo del artículo 7º de la siguiente forma:

Artículo 7º: El sistema de Carrera Académica está constituido por las jerarquías de Profesor e Instructor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Distribución:
Contraloría Regional
Secretaría General
Contraloría
Departamento Recursos Humanos
Relaciones Públicas
Facultades